REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 106

Puerto Tejada, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	NEYLA YISETH MEDINA TIRADO
Accionado:	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA
Radicado:	195734003001-2023-00026-00

ASUNTO A TRATAR

Mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, la señora **NEYLA YISETH MEDINA TIRADO**, ha formulado incidente de desacato contra **EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA,** aduciendo el presunto incumplimiento de lo ordenado en la **Sentencia No. 013 del 03 de febrero de 2023** emitida por este Juzgado, en la que se tuteló de plano el derecho fundamental de petición. En el escrito de desacato, la accionante manifiesta *"(…) solicito a este H. Despacho que en los términos de ley ordene al Alcalde Dagoberto Domínguez Caicedo, o quien a sus veces, el cumplimiento del fallo, o en su defecto se imponga la multa y la orden de arresto que están prescritos en la norma"*.

Conforme a lo anterior, es preciso señalarle a la aquí solicitante, que no ha fenecido el término de 48 horas para que el municipio accionado dé cumplimiento a la orden impartida, como quiera el fallo de tutela fue notificado el pasado tres (03) de febrero de 2023, y que de conformidad con la Ley 2213 de 2022, "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a*

contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje''. Ahora bien, las 48 horas no deben entenderse de corrido, sino que comprenden seis días hábiles. Así las cosas, se tiene que el **MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA,** se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia referida, por lo que no hay lugar a realizar requerimiento alguno para el cumplimiento del fallo de tutela, debiendo en consecuencia este Juzgado abstenerse por el momento de darle trámite al presente escrito.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de tramitar el incidente de desacato incoado por la señora **NEYLA YISETH MEDINA TIRADO,** por lo antes expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la accionante la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb52b6d28bec48530c77847491e33266db1897babbc0f3233138bb4ca9ab89ec**
Documento generado en 10/02/2023 09:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica